

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00050-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía a favor de SEGUNDO EZEQUIEL PARRA SUAREZ, en contra de RODRIGO EDUARDO ROBAYO TORRES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio aportadas como base de la ejecución.

A. Letra No. 01.

1. \$20.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 30/01/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/12/2017, hasta el 30/01/2018, liquidados a

la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31/01/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

#### B. Letra No. 02.

1. \$20.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 30/01/2018.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 28/12/2017, hasta el 30/01/2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31/01/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

#### C. Letra No. 03.

1. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 30/01/2018.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 11/01/2018, hasta el 30/01/2018, liquidados a

la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31/01/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

D. Letra No. 04.

1. \$3.850.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 04/03/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 07/02/2018, hasta el 04/03/2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 05/03/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

E. Letra No. 05.

1. \$1.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 18/06/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 10/04/2018, hasta el 18/06/2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 19/06/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

F. Letra No. 06.

1. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 22/08/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 18/05/2018, hasta el 22/08/2018, liquidados a la tasa máximas legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 23/08/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

G. Letra No. 07

1. \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 30/08/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 31/05/2018, hasta el 30/08/2018, liquidados a la tasa máximas legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 31/08/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

H. Letra No. 08.

1. \$3.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento 21/08/2018.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 02/05/2018, hasta el 21/08/2018, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 22/08/2018 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada BLANCA LIGIA MONTAÑO QUINTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14dac9b15d4f5a3981d2f829139ce1d881719c0a9c4d88dbebf80c6072  
cdb323**

Documento generado en 02/03/2021 10:36:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**